

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

44

MANCOMUNIDAD DE SERVICIOS SOCIALES MUNICIPALES “THAM”

RÉGIMEN ECONÓMICO

En virtud del artículo 17 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, transcurrido el plazo de treinta días hábiles desde la publicación del anuncio de la aprobación inicial y exposición pública de creación de la ordenanza fiscal reguladora del concepto tributario que se relaciona (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 177, de fecha 26 de julio de 2012), sin haberse presentado reclamaciones contra el acuerdo de aprobación inicial adoptado por la Junta de la Mancomunidad, en sesión celebrada el 28 de junio de 2012, se eleva a definitivo, quedando redactado el artículo de la ordenanza fiscal aprobada de la siguiente forma:

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR PARTICIPACIÓN EN TALLERES Y SALIDAS CULTURALES DE LA MANCOMUNIDAD DE SERVICIOS SOCIALES “THAM”

I. *Concepto*

Artículo 1. De conformidad con lo previsto en los artículos 117 y 41.b) de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, y en el ejercicio de la potestad reglamentaria reconocida por sus estatutos a esta Mancomunidad de Servicios Sociales, en su calidad de administración pública de carácter territorial, por los artículos 4, 49, 70.2 y concordantes de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se establece el precio público por la prestación de los servicios o realización de actividades administrativas que a continuación se indican:

- Talleres del Área de Mayores.
- Salidas culturales.
- Talleres del Área de Mujer.

Art. 2. Se encuentran dentro del ámbito de aplicación y, por tanto, sujeción de esta ordenanza, los municipios de la Mancomunidad a los que se preste de forma voluntaria el servicio.

II. *Obligados al pago*

Art. 3. 1. Están obligados al pago de los precios públicos regulados en esta ordenanza los usuarios o beneficiarios que demanden de forma voluntaria los respectivos servicios.

2. Cuando existan razones sociales, benéficas, culturales o de interés público que así lo aconsejen, se podrán fijar precios públicos por debajo de los límites previstos en los estudios de coste de la actividad, debiéndose autofinanciarse la misma. En este supuesto deberán consignarse en los presupuestos del Ayuntamiento las dotaciones oportunas para la cobertura de la diferencia resultante, si la hubiese.

III. *Gestión, administración y cobro*

Art. 4. 1. La Administración y cobro de los precios públicos se llevará a cabo por la Mancomunidad.

2. La obligación de pagar los precios públicos regulados en esta ordenanza nace en general desde que se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad.

3. Los precios públicos contemplados en esta ordenanza se satisfarán con carácter previo a la prestación del servicio o realización de la actividad.

4. Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio, el servicio público, la actividad administrativa o el derecho a la utilización del dominio público no se preste o desarrolle, procederá a la devolución del importe correspondiente.

5. Las deudas por precios públicos se exigirán por el procedimiento administrativo de apremio, por los servicios que a tal efecto tenga establecidos la Mancomunidad o cualquiera de los Ayuntamientos en el que el deudor haya solicitado la prestación de la actividad o servicio correspondiente, y siempre que hubiese transcurrido un mes desde su venci-

miento sin que haya podido conseguir su cobro a pesar de haberse realizado las oportunas gestiones.

Terminado dicho período los servicios de gestión de la Mancomunidad remitirán a la Tesorería las correspondientes relaciones de deudores y los justificantes de las circunstancias anteriormente expuestas para que se proceda al cobro por vía ejecutiva.

6. No podrán hacer uso de los servicios y actividades a que se refiere la presente ordenanza los deudores de actividades anteriores.

IV. Bases, tipos y cuantía

Art. 5. La cuantía que corresponda abonar por la prestación de cada uno de los servicios a que se refiere esta ordenanza se determinará según cantidad fija o en función de los elementos o factores que se indiquen en los respectivos epígrafes:

Epígrafe I.—Talleres y salidas culturales:

Tipo de actividad	Aportación/mes (euros)
Talleres mayores	3,00
Talleres mujer	3,00
Salidas culturales medio día	5,00
Salidas culturales día completo	9,00

Art. 6. *Exenciones*.—Quedarán excluidos del pago del precio público sobre cualquier inscripción:

- Los receptores de pensiones no contributivas (o de similar o inferior cuantía).
- Usuarios derivados a una actividad por cualquier trabajador social de la Mancomunidad, cuando dicha derivación se acompañe de informe social en el que se ponga de manifiesto la necesidad de la actividad para el proceso de intervención y la carencia de recursos para el pago de la tasa.
- La congelación de la tasa por la asistencia al aula de acogida y formación, considerando su función terapéutica y su importancia para la inserción social de sus participantes.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En lo no previsto en la presente ordenanza regirá lo dispuesto en la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales; en la Ley General Tributaria, y en las disposiciones que las modifiquen, desarrollen o complementen.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Para todo lo no expresamente regulado en esta ordenanza será de aplicación la ordenanza fiscal general.

Segunda.—Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente ordenanza en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, entrará en vigor con efecto del día después de su publicación, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Lo que se hace público para conocimiento y efectos oportunos, haciendo saber que contra el presente acuerdo definitivo, de conformidad con el artículo 19.1 del texto refundido de la Ley de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los legítimamente interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el plazo de dos meses, a contar desde la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, de conformidad con lo dispuesto en las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

En Torreldones, a 2 de septiembre de 2012.—La presidenta, María Casado Nieto.
(03/29.170/12)